



PROCESO ORDINARIO No. 2022-207

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **DIEGO FERNANDO LOMBANA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., ACTIVOS S.A.S, MISIÓN TEMPORAL LTDA., GENTE OPORTUNA S.A.S. y SELECTIVA S.A.S.**, informando que la demandada presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., febrero cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 08, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido el 22 de febrero de 2023, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **JOSÉ RUBÉN PERDOMO CARDOZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.182.574 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.149.694 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial conforme de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, obrante en pdf.23 a 25 del documento digital 11.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Por otra parte, advierte el Despacho que la parte actora aporto trámite de notificación a las demandadas **ACTIVOS S.A.S., COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. – COLTEMPORA S.A.S., MISION TEMPORAL LIMITADA y SELECTIVA S.A.S.**, realizado el día 10 de febrero de 2023, obrante en el documento digital 15, por lo tanto, las demandadas se encuentran notificadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial, excepto la demandada Colombiana de Temporales S.A.S. – Coltempora S.A.S.

Por lo anterior, procede este Estrado Judicial a **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Dr. **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.497.384 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.60.277 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Activos S.A.S., conforme al poder conferido y Certificado de Existencia y Representación de Activos S.A.S., obrante en documento digital 04



Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 10, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ACTIVOS S.A.S.**

Así mismo se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar al Dr. **OSCAR ALFREDO PAEZ SOTOMONTE**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.768.240 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.365.894 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Misión Temporal Ltda. y Selectiva S.A.S., sociedades que conforman el Consorcio Misión Temporal Selectiva, conforme al poder obrante en pdf.32 del documento digital 10.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MISIÓN TEMPORAL LTDA.** y **SELECTIVA S.A.S**

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar al Dr. **CESAR JAMBER ACERO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.903.861 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.141.961 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de Gente Oportuna S.A.S., conforme poder obrante en pdf.149 y 150 del documento digital 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 13, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **GENTE OPORTUNA S.A.S.**

Frente a la demanda Colombiana de Temporales S.A.S.- Coltempora S.A.S., la parte allego trámite de notificación realizado el 10 de febrero de 2023, y el cual no fue posible entregar, soporte que se encuentra en pdf.23 a 25 del documento digital 15, teniendo en cuenta lo anterior, en documento digital 16 la parte actora allega un nuevo trámite de notificación realizado a un nuevo correo electrónico que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación obrante en el mismo documento digital en pdf. 7 a 16 de fecha 27 de febrero de 2023, dirección de notificación gerenciacoltempora@gmail.com , correo electrónico al cual se envió la notificación del auto admisorio el día 23 de marzo de 2023, y del cual se anexo acuse de recibido, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020), razón por la cual el término para contestar la demanda fijó el 17 de abril de 2023; y en el expediente digital no obra contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S.- COLTEMPORA S.A.S.**

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo en Primera Instancia el día **ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.



Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d86a24176e03b59693804129928fbddcda0521b07e920cc2b2e92f00d67dbb**

Documento generado en 05/02/2024 09:05:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>